DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA

UDSS SPECIALIZED SERVICES ECUADOR S.A.

CUANTIA: $20.000

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No.3310

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA (30) de AGOSTO del año dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: el señor abogado **MARTÍN ALEJANDRO PEÑAHERRERA OLEAS**, y el señor **PEDRO ENRIQUE ORIHUELA**, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad el primero, norteamericana inteligente en el idioma español, domiciliado en Pembroke Pines, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, y de paso por esta ciudad, el segundo, mayores de edad, de estado civil solteros, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es **UDSS SPECIALIZED SERVICES ECUADOR S.A.**, al

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa

tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** El señor Pedro Enrique Orihuela, y el abogado Martín Alejandro Peñaherrera Oleas por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ciudadanos de nacionalidad norteamericana y ecuatoriana respectivamente, de estado civil solteros, domiciliados en Pembroke Pines, Estado de Florida de los Estados Unidos de América y de paso por esta ciudad de Quito y el Distrito Metropolitano de Quito en su orden, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIA ANONIMA.-** El señor Pedro Orihuela y el abogado Martín Peñaherrera Oleas, manifiestan que es su voluntad el constituir, una Sociedad Anónima que se denominará **UDSS SPECIALIZED SERVICES ECUADOR S.A. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA UDSS SPECIALIZED SERVICES ECUADOR S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Denominación de la compañía es **UDSS SPECIALIZED SERVICES ECUADOR S.A,** debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social participar en la transacción de cualquier y todo negocio, tanto en Ecuador como en el exterior, específicamente en las actividades siguientes: **EXPLORACIÓN:** Evaluación regional de prospectividad de Hidrocarburos; Identificación y Evaluación de Prospectos Exploratorios; Seguimiento Geológico en la Perforación de Pozos; Diseño de planes de desarrollo para nuevos campos; Optimización de estrategias de explotación de yacimientos de petróleo, gas y condensados; Entrenamiento de personal en el área de

0000002

Exploración; **PERFORACIÓN**: Operaciones de Perforación: Suministro de company man e Ingenieros de Perforación; Fluidos de Perforación; Control de Sólidos; Bioremediación; Separación de Agua; Diseño. **ÁREA PRODUCCIÓN DE GAS Y PETRÓLEO:** Modelaje Estático (creación bases de datos, evaluación de registros, correlaciones estratigráficas, modelaje estructural y estratigráfico, etc.); Modelaje Dinámico (evaluación historia de producción, análisis de eventos, de pozos, ajuste histórico, predicciones, etc.); Análisis geoquímico de evolución termal, roca madre y de migración de fluidos. Análisis de estratigrafía secuencial. Estudios bioestratigráficos de alta resolución. Estudios de afloramientos, núcleos, muestras de canal y pared. Interpretación estratigráfica y estructural 2D y 3D. Modelaje estratigráfico y sedimentológico de yacimientos. Modelaje petrofísico. Estudios de predicción y calidad de roca. Geoquímica de yacimientos. Estudios de caracterización y predicción de fracturas. Generación de modelos de interacción roca-fluido. Generación de modelos determinísticos y estocásticos. Estudios geomécanicos. Análisis de propiedades de fluidos. Diseño e interpretación de pruebas de presión. Validación de POES y GOES. Análisis y ajuste de historias de producción. Análisis de curvas de presiones capilares y permeabilidades relativas. Estimación de reservas por métodos determinísticos y probabilísticos. Simulación de yacimientos (crudo negro, composicional y miscible). Elaboración de modelos de simulación de doble porosidad. Definición de mecanismos de producción. Diseño y optimización de planes de explotación. Diseño de arquitecturas de drenaje. Monitoreo de frentes de petróleo, agua y gas. Análisis económicos y de riesgo. Gerencia del dato. Estudios de factibilidad técnico económica de proyectos de infraestructura de producción. Estudios de costo beneficios de proyectos de infraestructura de producción. Visualización, Conceptualización y Definición de proyectos de

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa

infraestructura de producción. Levantamiento de información de campo. Proyectos de instrumentación y control. Análisis de riesgos – hazop. Simulación estado estacionario (SEE) de sistemas de transporte y distribución de fluidos multifásicos. Visualización, Conceptualización y Definición de ingeniería de pozos. SEE de sistemas integrales de producción y transporte. Simulación transitoria de fluidos monofásicos en tuberías o redes. Optimización de los sistemas de producción parcial o integral. Generación de diagramas isométricos y maquetas electrónicas. Implementación de metodología para de productividad de pozos. Monitoreo de las intervenciones a pozos en tiempo real (RTO). Asistencia técnica en rehabilitación / estimulación de pozos. Asistencia técnica en cementación de pozos. Asistencia técnica en el área de sedimentación. Entrenamiento de personal en el área de Exploración. área Perforación.- Operaciones de Perforación: suministro de company mans e Ingenieros de Perforación. Fluidos de Perforación. Control de Sólidos. Bioremediación. Separación de Agua. Diseño. **EQUIPOS:** Alquiler de Equipos de Computo. También podrá ser distribuidor y/o representante de empresas nacionales o extranjeras y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, agenciar o representar las casas nacionales o extranjeras, la sociedad también podrá formar parte de las sociedades de hecho, encomienda (sic), de responsabilidad limitada o anónima, fusionarse o incorporarse en otras y otros. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo o con sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar,

anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean afines o complementarios al mismo. **ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa

necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La duración de la compañía es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, APORTES EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($20.000).** El Capital Social de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US$ 10.000) dividido en cien acciones (100) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América (US$ 100) cada una, que los accionistas fundadores de la compañía declaran que han suscrito íntegramente y pagado en numerario, en el veinte y cinco por ciento (25%) por ciento por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($2.500)** El plazo para pagar el capital insoluto que asciende a la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 7.500)**, será de un año contado a partir de la fecha de suscripción de la

0003004

escritura pública de constitución de la compañía. El cuadro de integración de la compañía es el siguiente: ----------

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US$	C. PAGADO NUMERARIO US$	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL US$	ACCIONES
Pedro Enrique Orihuela	9,900	2,475	7,425	9,900	99
Martín Peñaherrera Oleas	100	25	75	100	1
TOTAL	**10,000**	**2,500**	**7,500**	**10,000**	**100**

Las sumas correspondientes al Capital Pagado en Numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante. **ARTICULO SEPTIMO- ACCIONES.-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al cien (100) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General; hasta tanto, la Compañía emitirá Certificados Provisionales Negociables, de conformidad con la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor. **ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Oswado Mejía Espinosa

inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente

General, de modo previo o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente o el Gerente General convocarán a la Junta General cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se harán según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. La convocatoria deberá realizarse por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Oswado Mejía Espinosa

liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder, dirigida al Gerente General. La representación podrá conferirse mediante poder notarial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si dentro el plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO.-** El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimentes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa

accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Corresponde a la Junta General: **a)** Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; **b)** Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; **c)** Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; **d)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; **e)** Designar y remover, por justa causa, al Gerente General y al Presidente de la compañía; **f)** Establecer la política general de la Compañía; **g)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía, dentro del objeto social; **h)** Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; **i)** Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; **j)** Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; **k)** Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos y

0000007

cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; l) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; m) Conceder licencias de hasta treinta días, prorrogables por igual período, al Presidente y al Gerente General, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; n) Autorizar al Gerente General para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía y/o para los actos, contratos u operaciones cuya cuantía exceda a la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al momento de la celebración de cada acto o contrato; o) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; p) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; r) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Oswado Mejía Espinosa

Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PERIODO.-** El Presidente de la compañía durará en sus funciones CINCO AÑOS, podrá ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Convocar a Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; **b)** Presidir las Juntas Generales; **c)** Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; **d)** Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; **e)** Reemplazar con todos sus deberes y atribuciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva; **f)** Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; **g)** Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General. **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PERIODO.-** El Gerente General será designado por la Junta General, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente por la Junta General de Accionistas de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; **b)** Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y

0000008

Decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; g) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; i) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; j) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, el presente Estatuto, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; k) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en el presente Estatuto Social y las Leyes para los Administradores. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa

por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General. **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General deberán: **a)** Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; **b)** Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas

0000009

acciones. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: **a)** Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; **b)** Por las demás causas establecidas en la ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los comparecientes autorizan al doctor Rafael M. Peñaherrera Solah, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula número dos mil ochocientos veintinueve del Colegios de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías, y el Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **UDSS SPECIALIZED SERVICES ECUADOR S.A. DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompañan a la presente minuta los siguientes documentos habilitantes: Cuenta de Integración de capital. Oficio de la Superintendencia de Compañías de aprobación del nombre **UDSS SPECIALIZED SERVICES ECUADOR S.A.** para la respectiva constitución. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa

pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Rafael Peñaherrera Sola, con matrícula profesional número veinte y ocho veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha; y que queda elevada a escritura pública. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Martín Alejandro Peñaherrera Oleas
c.c. 1709682049

f) Pedro Enrique Orihuela
Pasp No. 482517809

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170968204-9

PEÑAHERRERA OLEAS MARTIN ALEJANDRO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

29 SEPTIEMBRE 1984

011- 0306 08613 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1984

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAFAEL MODESTO PEÑAHERRERA

MARTHA PAULINA OLEAS

QUITO 25/03/2009

25/03/2021

REN 0719033

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

025-0027
NÚMERO

1709682049
CÉDULA

PEÑAHERRERA OLEAS MARTIN ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

TUMBACO
PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaria 40
Quito Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa

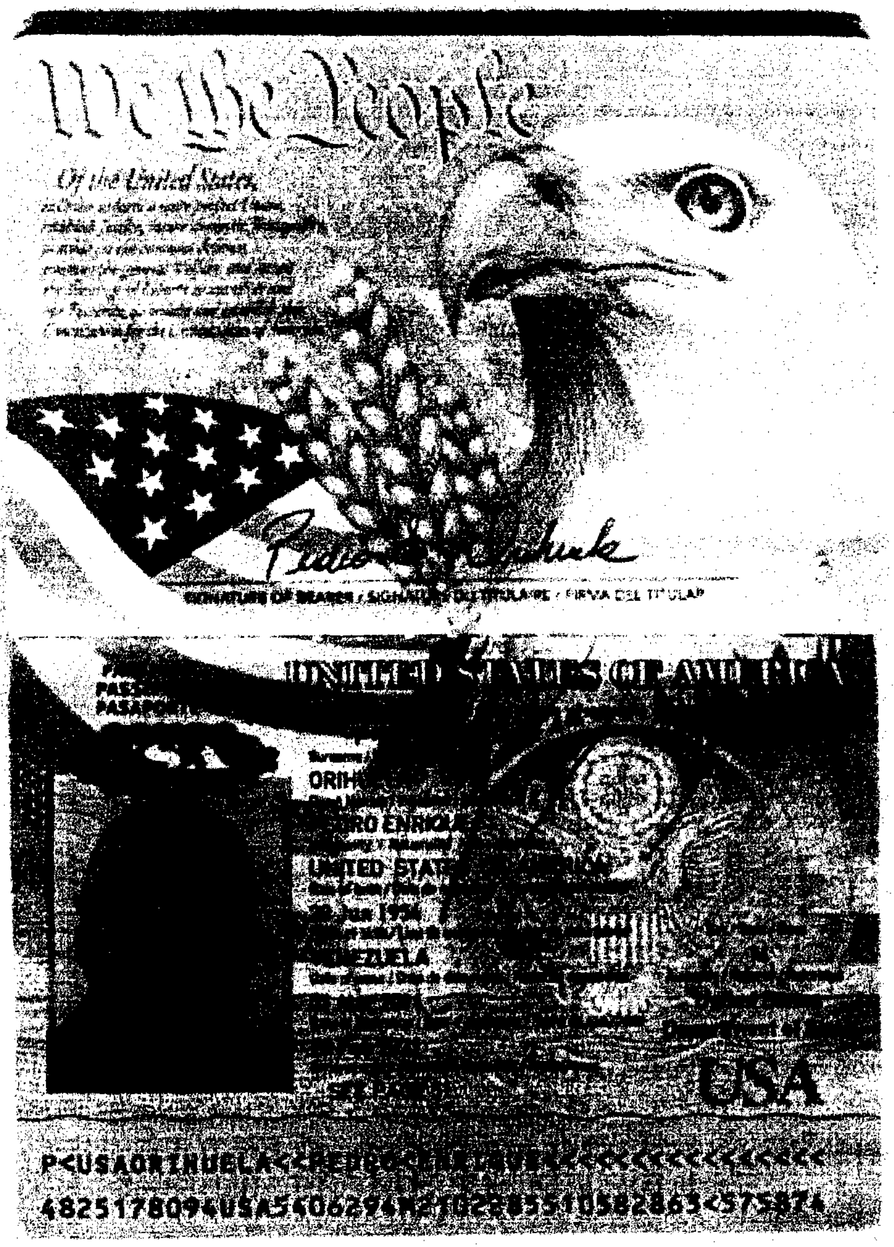
We the People
Of the United States,
UNITED STATES OF AMERICA
USA

IMPRIMIR

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7383060
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑAHERRERA OLEAS MARTIN ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2011 9:55:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UDSS SPECIALIZED SERVICES ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Oswado Mejía Espinosa

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005005**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ORIHUELA PEDRO ENRIQUE	2,475.00
PEÑAHERRERA OLEAS MARTIN ALEJANDRO	25.00
Total	2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

UDSS SPECIALIZED SERVICES ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **martes, agosto 30, 2011**
FECHA

0621937

0000012

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** debidamente firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once.

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Oswado Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

0000313

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003877, de fecha 01 de septiembre 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía UDSS SPECIALIZED SERVICES ECUADOR S.A. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once.-

Notaría 40
Quito Ecuador
Dr. Oswado Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOZA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de septiembre de 2.011, bajo el número **2989** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"UDSS *SPECIALIZED SERVICES* ECUADOR S.A."**, otorgada el treinta de agosto del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038613**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esq)
Telefonos: (593 2) 2243-313 / 2263-590
Quito Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **22926**

0003015

Quito, 7 de septiembre de 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UDSS SPECIALIZED SERVICES ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL